

Universidad Rey Juan Carlos

1560 *RESOLUCIÓN de 25 de marzo de 2008, de la Universidad Rey Juan Carlos, por la que se convoca concurso-oposición libre para el ingreso como personal laboral (grupo profesional B).*

El Rectorado de la Universidad Rey Juan Carlos ha resuelto convocar, según establecen los artículos 19 y siguientes del II Convenio Colectivo del Personal Laboral de Administración y Servicios de las Universidades Públicas de Madrid, concurso-oposición libre para la consolidación de empleo de plazas del grupo profesional B (nivel retributivo B2).

Las bases de la convocatoria se publicarán en los tablones de anuncios y en la página web de esta Universidad (www.urjc.es).

Este anuncio se publica también en el "Boletín Oficial del Estado". El plazo para la presentación de instancias se contará a partir del día siguiente al de la inserción del anuncio de la presente convocatoria en el último boletín oficial que lo publique.

La convocatoria y sus bases, así como cuantos actos administrativos se deriven de aquellas y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser recurridas en vía contencioso-administrativa en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación del acto, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid. Sin perjuicio de lo anterior, igualmente podrán ser recurridas, potestativamente, en reposición ante este Rectorado, en el plazo de un mes. En este caso, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación pre-sunta del recurso de reposición interpuesto.

En Móstoles, a 25 de marzo de 2008.—El Rector, Pedro José González-Trevijano Sánchez.

(02/4.978/08)

C) Otras Disposiciones

Consejería de Educación

1561 *ORDEN 1983-01/2008, de 14 de abril, de la Consejería de Educación, por la que se establecen los servicios mínimos esenciales en las Escuelas Infantiles y Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica de Atención Temprana de titularidad de la Comunidad de Madrid.*

Con motivo de la huelga convocada para el día 17 de abril de 2008 por las organizaciones sindicales CC OO-FREM, CC OO-FSAP, FETE-UGT y CSIT-UP y con la finalidad de garantizar el derecho a la educación contenido en el artículo 27 de la Constitución española y su armonización con el derecho de huelga, se establecen por la presente Orden los servicios mínimos esenciales para posibilitar el acceso y permanencia de los usuarios a los centros educativos.

El seguimiento de esta huelga, sin la determinación anticipada de una prestación mínima del servicio público educativo, podría generar graves perjuicios al derecho a la educación del alumnado. Asimismo, es preciso señalar la temprana edad de los escolares y su evidente falta de autonomía, lo que configura a las Escuelas Infantiles como centros docentes que no solo garantizan la satisfacción de los aspectos educativos, sino también las necesidades de movilidad, higiene, manutención y otros cuidados mínimos indispensables para la salubridad y seguridad de los niños de edades entre cero y seis años, cuya asistencia y permanencia en la Escuela Infantil durante la jornada de huelga no puede garantizarse si no es con la presencia de personal responsable mínimo.

Con el objetivo de acordar con el Comité de Huelga los servicios mínimos a establecer se ha celebrado una reunión el día 14 de abril con los representantes de la Consejería de Educación, en la que no ha sido posible alcanzar un acuerdo sobre los mismos.

En consecuencia, la Consejería de Educación, como autoridad competente, ha acordado establecer los servicios mínimos con los

que se han de garantizar los servicios esenciales durante la jornada de huelga del 17 de abril, de acuerdo con los siguientes criterios:

- Proporcionalidad en relación con los bienes jurídicos constitucionalmente protegidos que resultan afectados por la huelga: niños de cero a seis años y sus familias.
- Equilibrio entre los derechos e intereses de los trabajadores en huelga y de los menores de cero a seis años afectados y sus familias.
- Suficiencia en la prestación del trabajo necesario que permita la cobertura mínima del servicio, aunque sin alcanzar los niveles normales de rendimiento.

Por cuanto antecede,

DISPONGO

Artículo 1

El derecho de huelga del profesorado y personal de administración y servicios de las Escuelas Infantiles y los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica de Atención Temprana de titularidad de la Comunidad de Madrid estará condicionado al mantenimiento en los mismos de los servicios esenciales.

Artículo 2

A efectos de lo previsto en el artículo anterior, se consideran servicios esenciales las siguientes actividades:

2.1. Las necesarias para garantizar la asistencia y adecuada atención a los alumnos que, por su edad, así lo demandan: movilidad, traslados, higiene y manutención.

2.2. Las propias de la Dirección del Centro para garantizar la realización de la jornada laboral del personal que no secunde la huelga.

Artículo 3

Sin limitación de los derechos que el Ordenamiento Jurídico vigente reconoce a quienes deseen ejercer su legítimo derecho de huelga, se fijan a continuación los siguientes servicios mínimos esenciales:

3.1. En las Escuelas Infantiles de titularidad de la Comunidad de Madrid:

- Director del Centro.
- El 25 por 100 de la plantilla docente con atención directa al alumnado del Centro en cada tramo horario.
- Un trabajador destinado en cocina.
- Un trabajador de la categoría de Auxiliar de Hostelería.
- Un Diplomado Universitario en Enfermería (en aquellos centros donde lo haya).

3.2. En los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica de Atención Temprana de titularidad de la Comunidad de Madrid:

- Director del Equipo.

Artículo 4

Los centros permanecerán abiertos durante la situación de huelga. A tales efectos se adoptarán las medidas citadas a continuación:

4.1. El Director garantizará la apertura del centro al comienzo de la jornada escolar. Asimismo, determinará nominativamente las personas cuyas funciones se establecen como servicios mínimos en la presente Orden, quedando responsabilizado de facilitar a la Administración educativa la información referente al seguimiento de la huelga.

4.2. El personal designado para satisfacer los servicios mínimos permanecerá en el Centro ejerciendo sus funciones respectivas.

Artículo 5

El incumplimiento de la obligación de atender los servicios mínimos será sancionado de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable.

Artículo 6

La presente Orden surtirá efectos el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 14 de abril de 2008.

La Consejera de Educación,
LUCÍA FIGAR DE LACALLE

(03/10.762/08)